

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

SUCESIÓN INTESTADA  
Rad. 1100131-10-027-2018-00493-00

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

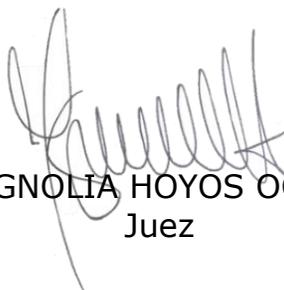
Se rechaza por improcedente el incidente de regulación de honorarios propuesto por Jazmín Viviana Silva Sánchez el 19 de septiembre de 2022 (c. digital 37), en razón a que no cumplió con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 76 del CGP y en todo caso porque el proceso de la referencia culminó con la sentencia del 26 de febrero de 2020.

Estense los apoderados Luz Helena Montaña y John Rodríguez Morales al trámite de los oficios de levantamiento de medida cautelar (c. digitales 31 y 32), respecto de las solicitudes presentadas (c. digitales 45, 48, 49 y 50).

No se accede a la solicitud de rendición de cuentas peticionada por el apoderado Jhon Rodríguez Morales (c. digital 52) en razón a que lo pedido no cumple con las exigencias de que trata el artículo 500 CGP.

Sin lugar a tramitar la partición adicional pedida por el apoderado Jhon Rodríguez Morales (c. digital 52), en razón a que no cumple la solicitud con lo dispuesto en el artículo 518 CGP, en tanto los bienes relacionados no se acreditan nuevos ya que la propuesta de inclusión fue objeto de debate de la partición inicial, además no se acompaña con anexos para acreditar existencia y avalúo de las partidas.

NOTIFÍQUESE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ  
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA  
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO  
No. 047 FECHA 21-MARZO-2023  
CLARENA QUINTERO MONTENEGRO  
Secretaria

DG

Firmado Por:  
Magnolia Hoyos Ocoro  
Juez  
Juzgado De Circuito  
De 027 Familia  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a51f908221633d1b70ad760e3f3dcd99a3825666f0526836550979d1664fe1ae**

Documento generado en 17/03/2023 10:15:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**